

Documento 31

Tema: Presidente Ejecutivo, facultades y deberes

Hacemos referencia a su comunicación de 11 de julio de 2006, recibida en nuestra Oficina el día 18 del mismo mes y año. En la misma, usted solicita que le orientemos sobre a quién deben responder los puestos de Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno de la Cooperativa. En atención a su solicitud, le orientamos.

Según su comunicación, la Junta de Directores de la Cooperativa nombró un comité para revisar el organigrama de la Cooperativa y ha surgido la duda de a quién responden los puestos de Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno; a la Junta de Directores o al Presidente Ejecutivo.

El Artículo 5.10 (b) (1) de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", en adelante "Ley 255", establece que la Junta de Directores de toda cooperativa tiene la facultad de nombrar al Presidente Ejecutivo de la cooperativa. Además, dispone que el Presidente Ejecutivo tendrá a su vez, el deber y la prerrogativa de *"nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la cooperativa..."*

De otra parte, el Artículo 5.11 de la Ley 255 (b) dispone que será función y responsabilidad del Presidente Ejecutivo *"seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la cooperativa conforme las políticas institucionales adoptadas por la Junta ..."* Asimismo, en el Capítulo V, Sección 8(a) del Reglamento Número 7051, conocido como el "Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", aprobado el 1 de noviembre de 2005, en adelante "Reglamento 7051," queda establecido que: *"Como parte de sus responsabilidades, el Presidente Ejecutivo deberá evaluar por lo menos una vez al año al personal de la cooperativa, o aprobar dichas evaluaciones si las hubiese delegado conforme a las normas institucionales adoptadas a esos fines..."*

Los artículos de la Ley 255 antes citada y el Reglamento 7151, establecen que la Junta de Directores nombra al Presidente Ejecutivo de la Cooperativa quien es responsable ante ésta por los asuntos que le sean delegados. Igualmente, le confiere al Presidente Ejecutivo la selección, reclutamiento, supervisión, evaluación y remoción, de ser necesario, de **todo el personal** de la Cooperativa. Para que el

Presidente Ejecutivo pueda ejercer las funciones que la Ley 255 y el Reglamento 7051 le delegan, es necesario que los empleados de la Cooperativa respondan a éste. Todo ello sin menoscabo de la autoridad de la Junta de Directores para adoptar políticas institucionales en cuanto a las funciones y responsabilidades de cada puesto, de cuyo cumplimiento será responsable el Presidente Ejecutivo, y de su facultad para requerir los informes que estime necesarios.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar las interrogantes expuestas en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.